

Viedma, 3 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: G.D. C/ M.C.L. S/ LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES, Expte. N° VI-01140-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 04/08/2025 se presentó la Sra. L.C.M. (DNI N° 2.), por derecho propio y practicó liquidación en concepto de deuda correspondiente a los pagos efectuados por su parte, en virtud del convenio de pago del Impuesto Automotor correspondiente al vehículo dominio A., y a la fecha adeudados por el Sr. D.A.G. (DNI N° 2.), por un monto total de \$1.081.015,34.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, en fecha 25/09/2025 el actor hizo referencia a que la Sra. M.s.#. por un lado, dice continuar abonando las sumas de dinero convenidas con la ARTRN y, por otro, de la constancia de deuda acompañada y la consulta que ha hecho su parte de la deuda actual se desprende que ello no es así y el convenio suscripto no ha sido abonado. Afirmó que contenía errores y que debía ser modificada por la omisión de acompañar las constancias debidamente documentadas de las mismas e hizo referencia a que las liquidaciones acompañadas por la actora, son un informe de deuda que no obliga a transferir ninguna suma de dinero a la Sra. M. en atención a que no fueron acompañados por la demandada los correspondientes comprobantes de pago.-

3.- Corrido el traslado pertinente, en fecha 3/10/2026, la Sra. M. expresó que por un error involuntario no se adjuntaron los comprobantes de los pagos efectuados hasta la fecha de la presentación del 04/08/2025 (movimiento Puma E0045), pero que ello no implicaba que no se hayan saldado. Acompañó las constancias referidas a la liquidación oportunamente practicada, haciendo saber que a la fecha se saldó el convenio en su totalidad y que las cuotas correspondientes a agosto y septiembre se liquidarán en presentación aparte.-

A su vez, afirmó que respecto al detalle de deuda de patentes acompañado

oportunamente, las mismas se corresponden con vencimientos posteriores a la firma del Convenio y que sólo se mostró la conducta negligente del actor, que no sólo la obliga a pagar sus deudas (por resultar ella titular tributaria para el organismo recaudador), sino que siguió acumulando deuda que podría generar un nuevo juicio en su contra.-

Por último acompañó un informe de dominio dando cuenta que desde el 04/08/2025 el titular del vehículo es el Sr. R.D.C., manifestando que de ello surge que el demandado no tiene voluntad de pago, ya que al recibir el producido de la venta podría haber cancelado las deudas que a esa fecha ya conocía, por el contrario, ocultó información al respecto ya que en las múltiples presentaciones que realizó desde esa fecha nunca mencionó la venta. Solicitó se intime a G. al pago de las liquidaciones adeudadas (movimientos PUMA E0039 y E0045), en el término de 5 días, bajo apercibimiento de ejecución, con costas.-

4.- Corrido el traslado de ello, el actor no lo contestó, por lo que corresponde resolver la pertinencia de la liquidación efectuada en fecha 04/08/2025.-

5.- Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Sr. G. sólo impugna la liquidación en análisis por el sólo hecho de no haberse acompañado los comprobantes de pago correspondientes a ella, entendiendo que no era una liquidación sino un informe de deuda respecto al automotor.-

De los comprobantes acompañados posteriormente por la Sra. M. y teniendo en cuenta el convenio y plan de pagos acompañado con las cuotas allí pactadas, surge que la presentación efectuada por la demandada no es un informe de deuda como refiere el actor, sino que efectivamente la señora abonó las sumas que aquí reclama.-

Por ello, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la demandada, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, correspondiendo sin más aprobar la liquidación de fecha

04/08/2025 practicada por la Sra. L.C.M. (DNI N° 2.), en concepto de deuda correspondiente a los pagos efectuados por su parte, en virtud del convenio de pago del Impuesto Automotor correspondiente al vehículo dominio A., y a la fecha adeudados por el Sr. D.A.G. (DNI N° 2.), por un monto total de \$1.081.015,34, correspondientes al periodo comprendido entre 11/2024 y 07/2025.-

6.- Respecto a la liquidación ya aprobada en fecha 14/02/2025, la que ha sido confirmada por la Cámara de Apelaciones y atento la intimación solicitada por la Sra. M. en fecha 03/10/2026, intimase al Sr. D.G. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$451.552,90, correspondiente a la liquidación aprobada, bajo apercibimiento de ejecución.-

7.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la demandada en fecha 04/08/2025, por la suma de \$1.081.015,34 en concepto de deuda correspondiente a los pagos efectuados por la Sra. M., en virtud del convenio de pago del Impuesto Automotor correspondiente al vehículo dominio A., y a la fecha adeudados por el Sr. D.A.G. (DNI N° 2.), correspondientes al periodo comprendido entre 11/2024 y 07/2025, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Intímese al Sr. D.A.G. (DNI N° 2.), para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$1.081.015,34, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Intimase nuevamente al Sr. D.G. para que en el plazo de cinco (5) días,

abone la suma de \$451.552,90, correspondiente a la liquidación aprobada en fecha 14/02/2025 bajo apercibimiento de ejecución.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA